

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE JUNIO DE 1979

No. 18.852

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 16, 17, 18, 19 y 20 de los días 19, 11 y 21 de los meses de julio y agosto de 1978, por las cuales se aprueban unas Personerías Jurídicas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

APRUEBANSE UNAS PERSONERIAS JURIDICAS

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 16

PANAMA, 19 DE JULIO DE 1978

Mediante apoderado legal, el señor JEAN CLAUDE BERTRAND en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA PANAMEÑA, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION

DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA PANAMEÑA y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 17

PANAMA, 7 DE JULIO DE 1978

Mediante apoderado legal, el señor SATURNINO FLORES en su carácter de Presidente del PATRONATO PRO-ALFABETIZACION Y EDUCACION DE ADULTOS, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación, en original y copia.

- a) Poder y Memorial Petitorio
- b) Acta de Fundación del PATRONATO PRO-ALFABETIZACION Y EDUCACION DE ADULTOS.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos de la Asociación, sus

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

In. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 18

PANAMA, 19 DE JULIO DE 1978

Mediante apoderado legal, el señor VICTOR CRUZ URRUTIA BENDIBURG, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION PANAMENA DE ENERGIA SOLAR, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos del PATRONATO PRO-ALFABETIZACION Y EDUCACION DE ADULTOS y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION PANAMENA DE ENERGIA SOLAR y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan

pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 19

PANAMA, 11 DE AGOSTO DE 1978

Mediante apoderado legal, el señor **ADOLFO ICAZA** en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION PANAMENA DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS PERUANOS DE PASO**, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma **PERSONERIA JURIDICA**.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos de la **ASOCIACION PANAMENA DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS PERUANOS DE PASO** y reconocerles **PERSONERIA JURIDICA** con arreglo a lo que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos

necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 20

PANAMA, 21 DE AGOSTO DE 1978

Mediante apoderado legal, el señor **JOSE JORGE BONAMICO**, en su carácter de Presidente de la **ASOCIACION "GRUPO DE TECNOLOGIA APROPIADA"**, por conducto de éste Ministerio, solicita al Organo Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma **PERSONERIA JURIDICA**.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los Estatutos de la **ASOCIACION**

"GRUPO DE TECNOLOGIA APROPIADA" y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Agustín Enrique Díaz Herrera, varón, mayor de edad, panameño, residente en calle 8a. s.n. de esta ciudad de Santiago, con cédula de identidad personal número 9-44-286, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado Discotheque Luis XV. a la señora Paulina Edith Bonilla Santa Rosa, mediante documento privado de fecha 5 de febrero de 1979, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Agustín Enrique Díaz Herrera
Cédula No. 9-44-286
Santiago, 13 de junio de 1979.
L-515478

Tercera publicación

AVISO

Declara la señora EDITH SANCHEZ DE CORREA que por medio de la Escritura Pública No. 297, ha vendido a la Sociedad La Flor de Cuba S. A., los establecimientos denominados Panadería y Dulcería La Flor de Cuba No. 1 y No. 2.
Edith Sánchez de Carrea.
L464517
2da. Publicación

AVISO

En vista de que el término de duración de NARVAL COMPANIA NAVIERA, S.A., PANAMA expira el día 15 de julio de 1979, se invita a todas las personas que posean

créditos o reclamos contra esta sociedad para que los presenten.

Panamá, 14 de junio de 1979.
NARVAL COMPANIA NAVIERA S.A., PANAMA
(L-523803)
Única publicación.

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. contra MADONA, S.A., se ha señalado el día 18 de julio del presente año para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo el remate de la siguiente Finca.

FINCA No. 3940, inscrita al folio 418 del Tomo 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno situado en el Boulevard Balboa, del lugar conocido con el nombre de Bella Vista, Barrio de Calidonia de esta ciudad. LINDEROS: Norte y Oeste terreno del vendedor que se dirá Este Boulevard Balboa antiguamente llamado Gran Vía y Sur Lotenúmero 102. MEDIDAS: 22 metros 50 centímetros de frente por 43 metros 35 centímetros de fondo lo que da una superficie de 975 metros cuadrados 375 centímetros cuadrados. Que sobre dicha finca han construido un Edificio. VALOR REGISTRADO de B/427,000,00

Servirá de base para la subasta la suma de B/256,004. 81, y será postura admisible la que cubra por lo menos las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se refieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy 19 de junio de mil novecientos setenta y nueve 1979.

La Secretaria en funciones de Aiguacil Ejecutor..
(L-523720)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada AGRIPINA GERALDO RODRIGUEZ VDA. DE GONZALEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

VISTOS.
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada AGRIPINA GIRALDO RODRIGUEZ VDA. DE GONZALEZ, desde el día 21 de agosto de 1976, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora MERCEDES MONTES PEREZ, en su condición de sobrina de la causante; y,

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, EL SECRETARIO (FDO) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de DIEZ (10) DÍAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO
(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-523246
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a LEOPOLDO MCINTYRE para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de adopción del menor LUIS ANTONIO MCINTYRE CHAVEZ, propuesto por Danilo Orestes Oranda.

Adviértase al demandado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Notifíquese.

La Juez,
Licda. ALMA M. DE FLETCHER

La Secretaria,
Magda Guzmán

L-464503
(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 126

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor MIGUEL GIRON HERNANDEZ, nicaragüense, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en la Calle El Harino y servidumbre de la Calle W Oeste, casa No. 3480, con Cédula de Identidad Personal No. E-8-18125, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano Localizado en el lugar denominado VEREDA del Barrio ----- Corregimiento BALBOA, donde tiene una casa habitación distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: ALFONSO VEGA con 26,56 M2
SUR: MIGUEL A. GIRON con 24,00 M2
ESTE: VEREDA con 15,87 M2
OESTE: ROGELIO VALDES G, con 17,04 M2
Area total del Terreno: CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS.- (414.52 Mts. 2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, once de mayo de mil novecientos setenta y nueve.-

EL ALCALDE
(Fdo.) Máximo Saavedra Carrasco

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
(Fdo.) Coralia de Iturralde

L-170206
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a BENITO CRUZ OLMOS, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 87...DAVID, seis -6- de abril de mil novecientos setenta y nueve -1979-

VISTOS:

Anthony de la Bastide, formuló en la fecha del trece -13- de julio de 1978, en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del Distrito de Barú, denuncia por el delito de Hurto cometido en su perjuicio....

La propiedad y preexistencia de los artículos suscitados dolosamente se encuentran comprobada en los autos con los testimonios de Benjamín Guerrero James (fs. 11-12), Joseph Fernández (fs. 20-21) y Hananbal Davidson Lewis (fs. 22)

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BENITO CRUZ OLMOS, varón, panameño, de 25 años de edad, nació en Colón, el día 15 de diciembre de 1952, jornalero, soltero, hijo de Benito Cruz y Eufemia Olmos, con cédula de identidad personal No. 3-75-772, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo 10, Título XIII. del

libro II.º del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo el sindicado.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

En atención al documento que se aprecia a fojas 15 de la actuación, donde se establece que el procesado se encuentra detenido en la Cárcel Modelo, se comisiona al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá Ramo Penal, para que notifique al sindicado el contenido de esta resolución.

Cópiese y Notifíquese: (fdo) El juez Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veinticuatro -24- de mayo de mil novecientos setenta y nueve -1979-

En vista de que actualmente Benito Cruz Olmos se encuentra prófugo de la justicia, este Despacho Ordena notificar a este el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo) El Juez Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez 3º. del Cto. de Chiriquí. (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado BENITO CRUZ OLMOS, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia de mismo se envía al director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy veintinueve -29- de mayo de mil novecientos setenta y nueve -1979-

El Juez:
Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3º. del Cto. de Chiriquí.
Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
David, 30 de mayo de 1979
Oficio No. 257.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el Magistrado Sustanciador, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A EUGENIO LEOPOLDO JARQUIN o EUGENIO LEOPOLDO MARTINEZ JARQUIN, varón, de 24 años de edad, upido nicaraguense, natural de Santa Lucía, Departamento del Coco, hijo de Guillermo Martínez e Ignacia Jarquín, con última residencia conocida en Finca "Las Tablas" Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra el día diecisiete -17- de mayo de este año, por los delitos de Homicidio y robo en perjuicio de Quintín López Lcal, y a estar a derecho en este juicio. La parte resolutive de la sentencia dice así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, diecisiete -17- de mayo de mil novecientos setenta y nueve -1979- VISTOS.....

Por los razonamientos expuestos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a Eugenio Leopoldo Jarquín o Eugenio Leopoldo Martínez Jarquín, de generales conocidas, con veinte (20)

años de reclusión fija y se DECLARA además, su interdicción permanente de las funciones públicas.

En cuanto a Tomasa Galástica o Tomasa de Gracia Galástica, SE DECLARA terminada la causa, con su archivo y suspensión de la orden de detención.

Consúltese este pronunciamiento con la Corte Suprema de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltese (fdo) Rodrigo Anguizola Sagel. (fdo) José A. De Obaldía. (fdo) Juan B. Ibarra C. (fdo) H. O. de Quirós, Secretaria".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se pide a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy once -11- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979- a las diez -10- de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

RODRIGO ANGUIZOLA SAGEL
Magistrado Sustanciador
(fdo) Herceilia O. de Quirós,
Secretaria.

Lo anterior es fiel copia de su original, David 12 de junio de 1979.
Oficio No. 226

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA A:

a DELFINA E. BORELAND DE DUFF cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo CESAR AUGUSTO DUFF.

Se advierte a la emplazada que así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
(fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci,

(fdo.) La Secretaria,

(L-523816)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A MYPNA AURORA AGUILAR AGUILAR, de domici-

llo desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto CORNELIO GUERRA ESPINOSA.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término diez (10) días.

David, 4 de junio de 1979

(fdo.) GUILLERMO MOSQUERA P.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) FELIX A. MORALES
Secretario

(L-523822)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de TOMAS VILLARREAL MORALES se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 209.- DAVID, siete (7) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS: /

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de TOMAS VILLARREAL MORALES, desde el día doce (12) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), fecha de su defunción; y

Que es heredera sin perjuicio de terceros, MARIA DE LA CRUZ VILLARREAL, en su condición de hermana del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:- (fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, siete (7) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

DAVID, 7 de junio de 1979

El Juez: (fdo.) Guillermo Mosquera P.

El Secretario: (fdo.) Félix A. Morales

(L-523821)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JOAQUIN GONZALO REMOND POLL, de genera-

les y paraderos desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOAQUIN GONZALO REMOND POLL de generales desconocidas en este expediente por no haber sido indagado, como posible infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", en perjuicio de Ana Olmedo de Chambers (Viales "Anita").

Como quiera que hasta el momento no se ha podido dar con el paradero del sindicado Remond Poll, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de este auto al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida publicación del Edicto Emplazatorio y poder así notificar al citado sindicado.

DERECHO: Artículos : 2147 y 2343 del Código Judicial. Notifíquese,

La Juez (fdo) Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.
El Srio (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a JOAQUIN GONZALO REMOND POLL, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de JOAQUIN GONZALO REMOND POLL y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a JOAQUIN GONZALO REMOND POLL lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación.

La Juez,

(FDO)
Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.- El Secretario.
(fdo) Gerardo Carrillo G.
Oficio No. 680

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

La suscrita Juez Sexto Municipal del distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A PEDRO ROGELIO DE GRACIA NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 13 de mayo de 1913, cedula bajo el No. 8AV-17-21, hijo de Leopoldo De Gracia e Istmeña Núñez, residente en Santa Librada, Casa No. C-27, quinta etapa y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Secretario Encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL

en contra de PEDRO ROGELIO DE GRACIA NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 13 de mayo de 1913, cedulaado bajo el No. 8AV -17-21, hijo de Leopoldo De Gracia eistmeña Núñez, residente en Santa Librada, Casa No. C-27 quinta etapa, unido, conductor, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de Francisco Calderón.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

El Juez, Secretario Encargado (fdo) Gerardo Carrillo G. La Sra Ad-int (fdo) Berta Alicia Tuñón.

Se advierte a PEDRO ROGELIO DE GRACIA NUÑEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar a PEDRO ROGELIO DE GRACIA NUÑEZ lo que antecede, se fija al presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo)

Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.
Oficio No. 541

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes siete (7) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio especial de venta de bien mueble con hipoteca propuesto por AUTOMOVILES SUPERIORES, S.A. contra ALBERTO ARAUZ M., identificado así:

VEHICULO marca "Volkswagen", modelo camioneta, serie BQ-00-4110, con motor No. BN-074604, del año 1977, con los siguientes daños; puertas achurradas; parabrisa roto; sin vidrio de las ventanas; guardafangos abollados; sin defensa delantera; capota abollada; dirección dañada; llantas lisas; puerta delantera izquierda no sirve; sin radio; sin repuesto; condiciones mecánicas buenas.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de ochocientos balboas (B/800,00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente; en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 6 de junio de 1979,

(fdo.) FELIX A. MORALES
Secretario

(L-523823)

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

El suscrito Juez del Circuito de Darién y la Secretaría del Ramo Penal, por este medio.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA

Al sindicado JOSE DE LOS ANGELES GONZALEZ OBANDO, quien es varón, panameño, casado, de 29 años de edad, plomero, natural de David y residente en Barital de Boquerón, sabe leer y escribir, cursó el sexto grado de la escuela primaria, hijo de José de los Angeles González y Ericelda Obando, nació el 9 de mayo de 1947, portador de la cédula de identidad personal No. 4-80-169, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial (Editora Renovación) se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio que en su contra se ha dictado por el delito de "Apropiación indebida, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE DARIEN. (Ramo Penal)
La Palma, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE DE LOS ANGELES GONZALEZ, quien es varón, panameño, casado de 29 años de edad, plomero, natural de David, y residente en Barital de Boquerón, sabe leer y escribir, cursó hasta el VI grado de la escuela primaria, nació el 9 de mayo de 1947, con cédula de identidad personal No. 4-8-169, hijo de José de Los Angeles González y Ericelda Obando, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII Libro III del Código Penal, y ordena su detención.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese notifíquese y cúmplase,

El Juez,

(fdo)

ROSALIO ESPINOSA AVILA

La Secretaria de lo Penal,
(fdo) Brunilda E.P. de Justavino"

Y en efecto para que sirva de formal emplazamiento notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copia será remitida a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su debida publicación.

Así mismo solicita a todas las autoridades civiles, políticas y judiciales de la República en el deber en que están de hacer capturar al encartado donde quiera que se encuentra y lo ponga a órdenes de este Tribunal para ser juzgado y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a las autoridades el paradero del sindicado JOSE DE LOS ANGELES OBANDO, si lo conocen so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente JOSE DE LOS ANGELES GONZALEZ OBANDO, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible a esta secretaría, hoy once de abril de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organó del Estado.

El Juez,

ROSALIO ESPINOSA AVILA
La secretaria de lo Penal,
BRUNILDA E. P. DE JUSTAVINO

(OFICIO No.87)

EDITORIA RENOVACION, S.A.